



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. RESTITUCION

08-638-40-89-001-2020-00333-00.

DEMANDANTE:

HIADES PATRICIA MERCADO RAMOS.

DEMANDADO

Lucinda Isabel Castillo Viloría

Humberto Zabalza Ospino

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Verbal- restitución de Inmueble Arrendado iniciado , en contra de Lucinda Isabel Castillo Viloría y Humberto Zabalza Ospino, dentro del cual se celebró acuerdo de pago entre las partes procesales . Sírvase resolver, Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que en audiencia inicial realizada dentro de este proceso el día 24 de febrero del año 2022, y dentro de la misma se llega a un acuerdo conciliatorio por las partes procesales consistentes en cancelar por parte de los demandados la suma de \$17.000.00. M. L. por concepto de cánones de arrendamiento adeudados en varios pagos parciales hasta completar la suma pactada hasta el día 15 de diciembre del año 2022, como última fecha para cancelar la suma acordada y dentro unos de los apartes del acuerdo, se estableció que una vez cancelada la suma pactada se daría por terminado el proceso en referencia.

Dado el silencio que han guardado las partes en este litigio , el despacho considera prudente para no truncar el debido proceso y darle la oportunidad procesal a las mismas para que se pronuncien o manifiesten si el mentado acuerdo se cumplió a cabalidad de acuerdo a lo convenido en audiencia que antecede, para lo cual se le concede un término judicial de cinco (05) días a partir del siguiente de notificada esta providencia y en el evento de guardar silencio , se ordenara la terminación del proceso por acuerdo de pago celebrado entre las partes Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Requieranse a las partes procesales HIADES PATRICIA MERCADO RAMOS en su condición de demandante y a Lucinda Isabel Castillo Viloría y Humberto Zabalza Ospino, como demandados para que se pronuncien o manifiesten si el mentado acuerdo se cumplió a cabalidad de acuerdo a lo convenido en audiencia que antecede.

Segundo. DE igual forma concédasele un término judicial de cinco (05) días a partir del siguiente de notificada esta providencia y en el evento de guardar silencio, se ordenara la terminación del proceso por acuerdo de pago celebrado entre las partes

Tercero. - Notifíquese esta decisión a las partes procesales a sus respectivos correos electrónicos allegados a este despacho.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 096 DE
FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892f5ec9bac20f00b81706a6432c9f93c4843ae95e3e3929afd49538159ee056**

Documento generado en 01/09/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>